



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 ext. 2076

---

Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00142-00**  
**DEMANDANTE:** IRIS MARGOTH BLANCO PALACIO Y OTROS  
**DEMANDADO:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO SUCRE

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores IRIS MARGOTH BLANCO PALACIO, WISTON DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, en nombre propio y de los menores ANDRÉS DAVID y VALERY ELENA ESCORBAR BLANCO, CAMILO y JUAN DAVID TEHERÁN BLANCO, y los señores VERÓNICA POLO BLANCO y BERNARDO JOSÉ BERTEL BLANCO quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO SUCRE.

En consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al representante legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE; al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado de la demandada al representante legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-SUCRE; al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del

C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 5.** Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** Téngase a la Dra. ANDREA PATRICIA CANTILLO PADRÓN, identificada con C.C. No 23.182.112 y T.P. No 166.811 del C. S. de la J. como apoderada judicial de los demandantes para los fines del poder conferido.
- 7.** Requiérase al apoderado judicial de la parte actora, que suministre en medio magnético CD, el escrito de la demanda, para efectos de la notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Jueza